

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	LUIS ALEJANDRO VALENCIA ZABALA GEITZA ZILA CÁCERES De CASTRO
Apoderada:	KAROL GISELA BELTRAN OLAYA
Demandados:	ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR, OTROS Y Personas indeterminadas
Radicado	N° 25851-40-89-001-2021-00026-00

Se admite la demanda de pertenencia formulada por LUIS ALEJANDRO VALENCIA ZABALA y GEITZA ZILA CÁCERES DE CASTRO contra ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR, OTROS y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De la demanda córrase traslado a los demandantes por el término de veinte (20) días. Para la notificación personal de la sociedad KONARK CONSTRUCCIONES LTDA, la parte actora procederá conforme lo previsto en los artículo 291, 292 del C.G.P o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados determinados de quienes la parte actora desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo; y a las personas indeterminadas, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, surtiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-7967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.

TERCERO: Acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 ibídem.

CUARTO: Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla, se ordena por secretaria incluir el contenido de la valla en el registro

nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: Secretaría proceda a informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del C.G.P.

Se reconoce personería a KAROL GISELA BELTRAN OLAYA identificada con la cédula de ciudadanía número 1079263294 y Licencia Temporal vigente N° 26272 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742b651880465a28fd6580823987979bded84edcfff47be31a71c0dadbce89f74

Documento generado en 19/05/2021 11:41:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**